

mendadores

residence v

PRAGMATICA-SANCION EN FUERZA DE LEY,

POR LA QUAL SE MANDA NO SE ARRESTE EN las carceles por deudas civiles ó causas livianas à los operarios de todas las fábricas de estos Reynos y á los que profesan las artes y oficios qualesquiera que sean, ni se les embargue ni vendan los instrumentos destinados á sus respectivos oficios, entendiendose tambien para con los labradores y sus personas, exceptuando en unos y otros, los casos que se expresan.

servancia de aquella disposicion, cuidadoso el mi. Con-

sejo de promover todo lo que conducte al liten del ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceáno; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenisimo Principe Don Carlos Antonio, mi muy caro y amado hi-